

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00932/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El ocho (8) de marzo de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al **SUJETO OBLIGADO**, **COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00008/CGCS/IP/2013** y que señala lo siguiente:

BAJO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD, ESTO ES TODO ACTO INSTITUCIONAL DEBE ESTAR PLENAMENTE JUSTIFICADO, FUNDADO Y MOTIVADO, SOLICITO: 1.- TODA LA INFORMACION (BAJO EL CONCEPTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA QUE RIGE EN LA MATERIA) RELATIVA A LA REUNION DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO CON EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, TRAS LA DETENCION DE LA LIDER DEL SNTE ELBA ESTHER GORDILLO (Sic)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:
SIRVE DE APOYO, PARA SUSTENTAR LA SOLICITUD DE MERITO, LA CONSULTA PÚBLICA DE LAS SIGUIENTES DIRECCIONES ELECTRONICAS:
<http://noticias.terra.com.mx/mexico/pena-nieto-primeros-100-dias-de-gobierno/ejn-se-reune-con-gobernadores-tras-detencion-de-elba-esther,208499869be1d310VgnVCM4000009bceeb0aRCRD.html>
<http://www.lasnoticiasya.com/2013/02/27/pena-nieto-se-reune-con-gobernadores-hablan-sobre-caso-elba-esther-gordillo/>
<http://www.imagenzac.com.mx/noticias/index.php?14m74ge8n=nIVwtjMDdpWv5HHgGA0f6A==&6c4t8eg0r1a5=xiZeGDNqX5nX+mvdP9SLmg==&titulo=Se-re%C3%83%C2%BAne-Pe%C3%83%C2%B1a-con-gobernadores-por-detenci%C3%83%C2%B3n-de-Elba>
<http://www.sandiegored.com/noticias/34680/Enrique-Pena-Nieto-se-reune-con-gobernadores/> (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El ocho (8) de abril del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a su solicitud No. 00008/CGCS/IP/2013, informo a usted que en los archivos de la Coordinación General de Comunicación Social no existe documentación alguna con relación al evento que usted refiere. (Sic)

3. Inconforme con la respuesta, el quince (15) de abril dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: RESPUESTA DESFAVORABLE PRODUCTO DE LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN QUE DE ACUERDO AL MARCO NORMATIVO, DEBIÓ REGISTRARLA PUES ESTE LA GENERO COMO ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ANTES DURANTE Y POSTERIOR A MANERA DE CONCLUSIÓN O SIMILAR (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: COMO ELEMENTOS DE PRUEBA INDICIARIAS, PROPORCIONO LAS DIRECCIONES DE LAS SIGUIENTES PAGINAS
WEB: <http://www.proceso.com.mx/?p=335456>

<http://www.sdpnoticias.com/nacional/2013/02/26/se-reune-hija-de-elba-esther-y-gobernadores-priistas-para-discutir-detencion-con-osorio-chong>

<http://lasnoticiasmexico.com/blog21/2013/02/26/realizan-reunion-de-seguridad-nacional-con-gobernadores-por-detencion-de-elba-esther-gordillo/>

http://www.planamayor.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=6212:espaldarazo-de-eruviel-avila-al-snte-sin-elba-esther&catid=21:news&Itemid=102&lang=en

<http://reporteroscom.blogspot.mx/2013/03/eruviel-avila-el-motivo-del-encono.html>

<http://revistamiopia.mx/?p=2053>

http://planamayor.com.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=6214:des-carta-eruviel-protestas-del-snte-por-caso-elba-esther&catid=21:news&Itemid=102&lang=en

AHORA BIEN, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL PLENO DEL INSTITUTO SE ENCUENTRA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PARA MEJOR PROVEER, BAJO UN SISTEMA DE CONTROL EXPROFESO SOBRE EL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN, A PARTIR DE LAS PRUEBAS INDICIARIAS QUE SE FORMULAN Y SE SOLICITAN SEAN CONSIDERADAS PARA RESOLVER FAVORABLEMENTE EL RECURSO DE REVISIÓN Y SEA ENTREGADA LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE EN LA SOLICITUD DE MERITO. (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00932/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El diecisiete (17) de abril de dos mil trece, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Toluca de Lerdo, México,
17 de Abril del 2013.

**INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN
00932/INFOEM/IP/RR/2013
COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INFOEM**

PRESENTE.

Me permito poner a su consideración y en apego al derecho que nos asiste, un Informe de Justificación en defensa al Recurso de Revisión **00932/INFOEM/IP/RR/2013** interpuesto por el C. [REDACTED] al no encontrarse conforme con la respuesta su Solicitud de Información Pública No. **00008/CGCS/IP/2013**, donde solicita: *"BAJO EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LEGALIDAD, ESTO ES TODO ACTO INSTITUCIONAL DEBE ESTAR PLENAMENTE JUSTIFICADO, FUNDADO Y MOTIVADO, SOLICITO: 1.- TODA LA INFORMACION (BAJO EL CONCEPTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA QUE RIGE EN LA MATERIA) RELATIVA A LA REUNION DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO CON EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, TRAS LA DETENCION DE LA LIDER DEL SNTE ELBA ESTHER GORDILLO "*. La respuesta fue la siguiente: *"En respuesta a su solicitud No. 00008/CGCS/IP/2013, informo a usted que en los archivos de la Coordinación General de Comunicación Social no existe documentación alguna con relación al evento que usted refiere."*

Para efectos de aclarar las razones que motivaron en ese sentido la respuesta, me permito explicar que el presente Sujeto Obligado, apegado al marco normativo que rige en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, **no ha generado información relativa a la reunión del Gobernador del Estado de México con el titular del Poder Ejecutivo Federal tras la detención de la líder del SNTE Elba Esther Gordillo.**

Es importante mencionar que si bien es cierto el Gobernador del estado de México asistió a la reunión, la Coordinación General de Comunicación Social no es un medio de comunicación como lo son periódicos o revistas informantes de los asuntos de interés nacional, sino una dependencia del Gobierno del Estado de México encargada de la difusión a los medios de

comunicación de las actividades gubernamentales del titular del Ejecutivo y sus dependencias. Estas actividades gubernamentales son las acciones realizadas con motivo del bienestar de los ciudadanos en el Estado de México, por tal, el presente Sujeto Obligado no genero información sobre la reunión que sostuvo el titular del ejecutivo federal con algunos gobernadores.

Es por eso que solicito amablemente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, ratifique la respuesta de la Coordinación General de Comunicación Social por no haber razón ni fundamento en el Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

LIC. ALBERTO ROSALIO SOTO BERNAL
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*

- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele porque estima que el **SUJETO OBLIGADO** no le entregó la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó toda la información relativa a la reunión del Gobernador Constitucional del Estado de México con el titular del poder ejecutivo federal, tras la detención de la líder del SNTE Elba Esther Gordillo

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que en los archivos de la Coordinación General de Comunicación Social no existe documentación alguna con relación a dicho evento.

CUARTO. Ahora, para determinar lo conducente respecto del agravio expuesto por el **RECURRENTE**, es preciso establecer el marco constitucional y legal que rige el derecho de acceso a la información pública como un derecho de acceso a los documentos que generan, administran o poseen los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones.

De este modo, los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en lo que al tema en estudio interesa, disponen lo siguiente:

Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.***

...

*V. **Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.***

...

Artículo 5.-...

...

El derecho a la información será garantizado por el Estado. *La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

...

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

...

De lo anterior se advierte que el derecho fundamental de acceso a la información pública, implica el conocimiento de los particulares de la información contenida en los documentos que posean los órganos del estado; incluso se impone la obligación a las autoridades de preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados.

Por tanto, para que los Sujetos Obligados hagan efectivo el derecho de acceso a la información pública que generen, administren o posean, deben poner a disposición de los particulares los documentos en los que conste el ejercicio de sus atribuciones legales o que por cualquier circunstancia obre en sus archivos.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 2 fracciones V, XV y XVI; 3; 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De una interpretación sistemática de los artículos anteriores se puede deducir que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se centra en la potestad de los particulares para conocer el contenido de los documentos que obren en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque los generen en el uso de sus atribuciones, los administren o simplemente los posean por la circunstancia que sea.

Para ello, la ley otorga la calidad de documento a cualquier medio en el que obre la información: escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; incluso de manera enunciativa y no limitativa establece como documentos aquellos expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

Por otro lado, así como la Constitución y la Ley concede a los particulares el derecho de acceder a los documentos generados o en posesión de las autoridades; también establecen parámetros para proporcionarla. Así, se dispone que los Sujetos Obligados sólo están obligados a otorgar el acceso a la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos tal y como fue generado el documento, por lo que no tienen la obligación de procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis aislada, cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la

*información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que **ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.***

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

Registro No. 167607, Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIX, Marzo de 2009

Página: 2887, Tesis: I.8o.A.136 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

Así, se evidencia que para cumplir con el principio de máxima publicidad, los Sujetos Obligados deben poner a disposición de los particulares la información que se haya solicitado y que obre en sus archivos.

Ahora, en el asunto que se resuelve, el **SUJETO OBLIGADO** al entregar respuesta y en el informe de justificación, hizo del conocimiento que en los archivos de dicha dependencia *“no existe documentación alguna”* con relación al motivo de la solicitud, lo cual se traduce en un hecho negativo; esto es, la autoridad no ha generado la información solicitada. Incluso en el informe de justificación agrega que *“... si bien es cierto el Gobernador del estado de México asistió a la reunión, la Coordinación General de Comunicación Social no es un medio de comunicación como lo son periódicos o revistas informantes de los asuntos de interés nacional, sino una dependencia del Gobierno del Estado de México encargada de la difusión a los medios de comunicación de las actividades gubernamentales del titular del Ejecutivo y sus dependencias. Estas actividades gubernamentales son las acciones realizadas con motivo del bienestar de los ciudadanos en el Estado de México, por tal, el presente Sujeto Obligado no genero información sobre la reunión que sostuvo el titular del ejecutivo federal con algunos gobernadores.”*

Por otro lado, es importante mencionar que todas las respuestas generadas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, gozan de la presunción de buena fe y veracidad; por tanto, este Pleno estima que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** no posee la información que le es requerida.

En adición a lo anterior, es importante señalar que el **SUJETO OBLIGADO** se creó a través del *“Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por medio del cual se crea la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México”*, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos el. Este acuerdo fue modificado

por otro diverso publicado en el mismo periódico oficial el veintitrés de mayo de dos mil uno y en el que se establecen como objeto de la Coordinación de Comunicación Social los siguientes:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

UNICO.- Se modifica el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que crea la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Se crea la Coordinación General de Comunicación Social, como una unidad administrativa dependiente del Ejecutivo del Estado.

SEGUNDO.- La Coordinación General de Comunicación Social tendrá por objeto:

- I. Dar cobertura y difundir las actividades oficiales que realiza el Gobernador del Estado y los titulares de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Poder Ejecutivo Estatal;
- II. Elaborar y distribuir oportunamente las publicaciones y los materiales promocionales que se emplearán en la difusión del quehacer gubernamental;
- III. Promover y fortalecer las relaciones entre el gobierno y los medios de comunicación, a fin de ampliar la cobertura y difusión de las actividades del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Programar el desarrollo de campañas de difusión de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal;
- V. Elaborar los documentos informativos sobre la actividad gubernamental y coordinar su distribución entre los medios de comunicación;
- VI. Impulsar acciones orientadas a atender las necesidades de información de los medios de comunicación, respecto del quehacer gubernamental;
- VII. Programar y contratar los medios y servicios de comunicación para difundir las actividades del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. Mantener en buen estado los espectaculares que difunden mensajes de la acción gubernamental;
- IX. Coordinar las acciones de comunicación social en las diferentes regiones de la entidad; y
- X. Las demás que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

TERCERO.- Las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán al cumplimiento del objeto de la Coordinación General de Comunicación Social.

CUARTO.- La Coordinación General de Comunicación Social tendrá un titular, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

QUINTO.- La Coordinación General de Comunicación Social contará con las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que determine el Ejecutivo del Estado por sí o por conducto de la Secretaría de Administración, de conformidad con el presupuesto respectivo.

TRANSITORIOS

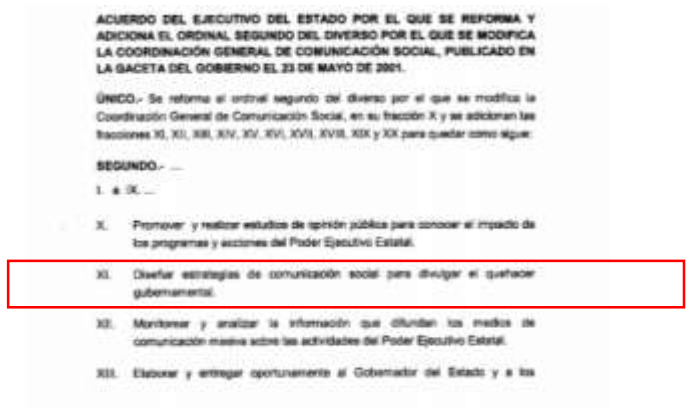
PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo.

EXPEDIENTE: 00932/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

El dieciséis de noviembre de dos mil seis se publican en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, reformas a este acuerdo y se agregan las siguientes atribuciones a la Coordinación:



De las atribuciones referidas se destaca el que esta dependencia del ejecutivo es la encargada de dar cobertura y difundir las actividades oficiales del Gobernador del Estado y los titulares de las demás dependencias y divulgar el quehacer gubernamental; es decir, aquéllos actos que en el cumplimiento de sus atribuciones tiene encomendados cada uno de ellos; y no necesariamente cada uno de los eventos a los que se convoca o invita al Gobernador del Estado.

Por tanto, este Pleno estima **infundados** los motivos de inconformidad planteados, por lo que se **confirma** la respuesta otorgada.

QUINTO. No pasa desapercibido para este Pleno que el particular refiere en la solicitud cuatro direcciones electrónicas en las que diferentes medios de comunicación del país consignaron la noticia de que el presidente de la república se reunió con varios gobernadores del país un día después de la detención de Elba Esther Gordillo.

<http://noticias.terra.com.mx/mexico/pena-nieto-primeros-100-dias-de-gobierno/epn-se-reune-con-gobernadores-tras-detencion-de-elba-esther,208499869be1d310VgnVCM4000009bcceb0aRCRD.html>



<http://www.lasnoticiasya.com/2013/02/27/pena-nieto-se-reune-con-gobernadores-hablan-sobre-caso-elba-esther-gordillo/>



<http://www.imagenzac.com.mx/noticias/index.php?14m74qe8n=nVwtjMDdpWv5HHgGA0f6A==&6c4t8eg0r1a5=xiZeGDnqX5nX+mvdP9SLmg==&titulo=Se-re%2C%83%C2%BAne-Pe%2C%83%C2%B1a-con-gobernadores-por-detenci%C3%83%C2%B3n-de-Elba>



<http://www.sandiegored.com/noticias/34680/Enrique-Pena-Nieto-se-reune-con-gobernadores/>



En cada una de las noticias se aprecia que fue el presidente de la república el que reunió en los Pinos a los gobernadores y al jefe del Distrito Federal; sin embargo no se desprenden actividades propias del Gobernador del Estado de México en el cumplimiento de su mandato, aparte de su asistencia a dicha convocatoria, para que la Coordinación General de Comunicación Social pudiera generar documentos al respecto.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO. Es **PROCEDENTE** el recurso, pero infundados los motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE CONFIRMA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Una vez que esta resolución cause estado por ministerio de ley, **ARCHÍVESE** como un asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA COMISIONADA; EN LA DECIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA EN LA SESIÓN DE LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

(AUSENTE EN LA SESIÓN)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO